

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 15 de enero del 2019

Señor
Gerente General
Francisco Alfredo Sotomayor Noboa
BERSLUTT S.A.
RUC N° 0992600659001
Ciudad

De nuestra consideración:

Cumplo en comunicar que por medio del presente documento, he cedido 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, a favor del señor **Byron Andrés Sotomayor Noboa**, con cédula N° 0916590359, de nacionalidad ecuatoriana.

Cedo adicionalmente, a favor del cesionario, todos los créditos y que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, incluyendo los dividendos obtenidos que hubieren correspondido en el actual y anteriores ejercicios económicos.

El cesionario declara conocer el estado económico de la Compañía, por lo que el cedente no asume responsabilidad alguna al respecto de la situación de ésta. Tanto el cedente como El cesionario declaran que esta cesión se hace tan solo para fines lícitos.

Esta cesión se la realiza a título oneroso. El valor de la transacción por acción es de (US\$ 25) Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, cada una, por lo tanto, el valor total de la transferencia es de US\$ 5.000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Mucho agradeceré a usted, se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Atentamente,



Francisco Xavier Sotomayor Calderón
Cedente
C.C. N° 090844816-0



Byron Andrés Sotomayor Noboa
Cesionario
C.C. N° 091659035-9

Recibida
31/01/2019.


**CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL
PAQUETE ACCIONARIO DE LA COMPAÑÍA BERSLUTT S.A.**

Conste por el presente instrumento un Contrato de Compraventa de Acciones, y Demás Declaraciones Complementarias, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

1. **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente convenio, las personas que más adelante se detallan y quienes declaran ser legalmente capaces, y estar inteligenciados en el objeto y resultados de este convenio.

1.1. Por una parte, comparece el señor **Francisco Xavier Sotomayor Calderón**, por sus propios y personales derechos, parte a la cual se la denominará como la **"Parte Vendedora"**.

1.2. Por otra parte, comparece el señor **Byron Andrés Sotomayor Noboa**, por sus propios y personales derechos, quien en virtud del presente convenio se denominará como la **"Parte Compradora"**; y,

2. **CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-**

2.1. La compañía **BERSLUTT S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes número 0992600659001, es una sociedad ecuatoriana constituida conforme a las leyes ecuatorianas.

2.1.1. La antedicha compañía actualmente tiene un capital social suscrito y pagado de **USD \$800.00 (ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y su domicilio es en esta ciudad de Guayaquil.

2.2. La **"Parte Vendedora"** es propietaria de 400 acciones que forman parte del capital social de la compañía **BERSLUTT S.A.**, misma que se encuentra repartida de la siguiente forma:

2.3. La **"Parte Compradora"** ha manifestado a la **"Parte Vendedora"** su interés en adquirir parte de las acciones que esta última tiene en el capital suscrito de la compañía **BERSLUTT S.A.**, por lo que presentó a la **"Parte Vendedora"** una propuesta económica que ha sido debidamente revisada y aceptada por esta última, habiendo las partes acordado celebrar el presente contrato.

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0920641644	MANCHENO MANZUR ENRIQUE AUGUSTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0906448180	SOTOMAYOR CALDERON FRANCISCO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400 ⁰⁰⁰⁰	N

3. **CLÁUSULA TERCERA: Compraventa de acciones.-**

3.1. En virtud del presente instrumento, y de los antecedentes que en el mismo constan, **"La Parte Vendedora"** vende, cede y transfiere 200 acciones, ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, (USD 1,00) cada una de ellas, contenidas en el título definitivo No. 8, contentivo de 400 acciones ordinarias, numeradas de la 001 a la 200 inclusive.

3.2. La cesión y transferencia de las acciones son aceptadas por parte del comprador de forma irrevocable.

*Recibido
31/10/15*

4. **CLÁUSULA CUARTA: Precio y forma de pago.-**

- 4.1. El precio de las acciones que son objeto de la presente compraventa ha sido pactado en razón de las consideraciones económicas que han hecho las partes que celebran este contrato respecto de la valoración de las acciones de la compañía, que incluye pero que no se limita a: el "Goodwill" o fondo de comercio, el último balance oficial presentado por ésta, todo lo cual, ha sido debidamente corroborado por los asesores que las partes han contratado para estos efectos.
- 4.2. En virtud de lo declarado en el apartado precedente, el justo precio acordado por la compraventa de **200 acciones** de la compañía **BERSLUTT S.A.**, es la cantidad de **Cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00)**.
- 4.3. La forma en que se pagará el precio pactado de esta compraventa es mediante un solo pago de **Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5,000,00)**, mediante cheque girado a favor de la parte vendedora.

5. **CLÁUSULA QUINTA: Cesión y Transferencia de Acciones.-**

- 5.1. Las partes señalan que en esta fecha se transfieren a favor de la "**Parte Compradora**" las Doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas y liberadas de la compañía **BERSLUTT S.A.** que representan el 25.00% del capital social de dicha Compañía. Al respecto las partes acuerdan lo siguiente:
- 5.1.1. Para efectos de que se efectivice la cesión de acciones, se realizará una carta de cesión de la parte correspondiente al título de acción, debiendo dividirse y emitirse uno nuevo tanto al nuevo accionista como del remanente al anterior.
- 5.1.2. Asimismo, en este acto se procede a la suscripción de las cartas de cesión de las antedichas acciones por parte del cedente y del cesionario, para su notificación a la administración de la Compañía, a fin de que ésta proceda al correspondiente registro en el Libro de Acciones y Accionistas como se indica en la siguiente cláusula.

6. **CLÁUSULA SEXTA: Declaraciones Complementarias.-**

- 6.1. Las partes declaran expresamente que sin perjuicio de que el objeto del presente contrato es la compraventa de las acciones de la compañía **BERSLUTT S.A.**, esta venta se hace bajo el entendido que el patrimonio de la Compañía que se vende incluye todos los activos y pasivos que constan detallados en los balances, lo que incluye su clientela, la eficiencia, la organización, el crédito, el prestigio, la experiencia, es decir su fondo de comercio o "Goodwill".
- 6.2. La "**Parte Compradora**" reconoce y declara que es de su total conocimiento y aceptación el contenido de los balances contables cortados al 31 de diciembre de 2017 y un preliminar del 2018 de la compañía **BERSLUTT S.A.**, así como declara conocer los balances contables y demás estados financieros de la Compañía correspondiente a los anteriores ejercicios económicos, por lo que tiene claro el manejo financiero y administrativo que se ha efectuado de la misma, sin que tenga ningún reclamo que realizar en este sentido. Finalmente declara expresamente, que también conoce en detalle el contenido de los Libros Sociales de la Compañía, esto es, el Libro de Actas de Juntas Generales con su respectivo Expediente, y el Libro de Acciones y Accionistas. Sin embargo, en caso de existir algún tema de esta índole, en el cual la "**Parte Compradora**" se vea afectada dentro del manejo de la compañía, así como determinaciones tributarias efectuadas sobre los balances presentados anterior a la

presente compraventa, la **"Parte Vendedora"** quedará obligada por el total del monto de dicha determinación, y a indemnizar a la **"Parte Compradora"** en caso de que las acciones tributarias afecten parcial o totalmente su actividad en el Ecuador. Esta obligación caducará de acuerdo con lo determinado en el Art. 94 del Código Tributario, o su similar en la legislación vigente al momento de ocurrir la determinación.

- 6.3. Queda expresamente convenido que no se podrá reclamar más de lo establecido en el presente contrato a la **"Parte Vendedora"** por el manejo intrínseco de la compañía **BERSLUTT S.A.** ni por las decisiones que hubiese adoptado en las Juntas Generales de Accionistas de la citada sociedad. Bajo este mismo supuesto, no se le podrá reclamar nada a la **"Parte Vendedora"** por concepto de obligaciones a cargo de la Compañía, sean estas en el campo tributario, laboral, comercial o administrativo, entre otros, siempre y cuando dichas obligaciones, no hayan sido adquiridas durante el tiempo en el cual la **"Parte Vendedora"** se encontraba en calidad de accionista, lo que así declara aceptar expresamente la **"Parte Compradora"**, salvo que éstas se hubieren originado por alguna actuación contraria a la ley, por parte de la **"Parte Vendedora"**.
- 6.4. Se deja claro que tanto la **"Parte Vendedora"** como la **"Parte Compradora"** han sido informadas a cabalidad de la realidad contable de la compañía, y en conocimiento de ello, se dispuso a celebrar este instrumento. Asimismo, conoce los estatutos de la compañía. En caso de existir dentro de dicha contabilidad algún vicio oculto en general, quedará obligada a su vez la **"Parte Vendedora"** a subsanar dicho inconveniente.
- 6.5. La **"Parte Vendedora"** declara que ratifica la veracidad de toda la información que ha proporcionado a la **"Parte Compradora"**; y, de igual manera, esta última ratifica también la veracidad de la información que ha proporcionado a aquella y el compromiso de obrar siempre en beneficio del crecimiento económico y consolidación comercial de la empresa.
- 6.6. Ambas partes declaran expresamente que toda la información a la que hubieren tenido acceso, o a la que vayan a acceder en el ejercicio de sus derechos, es de carácter confidencial, por lo cual se comprometen recíprocamente a no divulgarla a terceros, ni en parte ni en su totalidad, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en las leyes pertinentes que regulan la materia. Sólo podrán proporcionar información de la empresa ante un requerimiento formal de la autoridad competente, y siempre que hayan previamente comunicado esta situación a los demás accionistas de la compañía y a su Presidente. De la misma forma se declara expresamente, que la información contenida en el presente contrato es estrictamente confidencial, por lo cual la divulgación a cualquier tercero sobre cualquiera de las cláusulas establecidas en este instrumento será sancionada de acuerdo con lo que determina el numeral 6.7 de esta cláusula.
- 6.7. Las partes declaran que este instrumento es de carácter privado, y que no es necesario notificar con copia de éste a ninguna entidad pública. El acto jurídico de la transferencia de acciones será puesto en conocimiento de la autoridad mediante la carta de notificación respectiva, oportunamente. En caso de inobservancia de esta disposición, se considerará una violación directa a la confidencialidad determinada en el presente contrato, y acarreará las sanciones determinadas y estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, o su similar en la legislación vigente al momento de trasgredir la presente disposición, salvo su necesario uso para justificación ante instituciones diversas, o por reclamos ante la Justicia, quienes solidariamente tendrán que guardar la reserva del caso sobre el presente instrumento.
7. **CLÁUSULA SEPTIMA: Origen y licitud de los recursos-**
- 7.1. La **"Parte Compradora"** declara bajo juramento que es lícito el origen del dinero que se

entregue por concepto de pago del precio pactado para la adquisición de las acciones materia de la presente negociación. Esto es que, los mismos no han sido obtenidos de actividades ilícitas, tales como y sin ser taxativo: narcotráfico, lavado de activos, trata de personas, o cualquier otra actividad que está involucrada la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o cualquier otra droga que esté prohibida su comercialización.

- 7.2. Conocedora de las disposiciones de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la **"Parte Compradora"** autorizó expresamente a la **"Parte Vendedora"** a realizar el análisis y verificaciones que considere necesarios: así como a las autoridades competentes en caso de llegar a determinar la existencia de operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas. En virtud de lo autorizado, renuncia a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la **"Parte Compradora"**.

8. **CLAUSULA OCTAVA: Saneamiento.-**

- 8.1. La **"Parte Vendedora"** declara que las acciones que transfiere y que son materia del presente Convenio, son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está limitado de manera alguna, sin embargo, de lo cual, se obliga al saneamiento de Ley.

9. **CLAUSULA NOVENA: Gastos.-**

- 9.1. Todos los impuestos, gravámenes y más gastos que se deriven del presente Convenio, serán de cargo de la **"Parte Compradora"**, salvo el impuesto a la renta generado por esta transferencia.

10. **CLAUSULA DÉCIMA: Anulabilidad.-**

- 10.1. Cualquier cláusula o disposición anulable que pudiera contener este convenio, no afectará al resto de sus estipulaciones o convenciones, que quedarán en plena vigencia.

11. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Convenio Completo.-**

- 11.1. Las partes expresamente declaran que este convenio constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación a su contenido, y que reemplaza a cualquier otro acuerdo, entendimiento o declaraciones que entre las partes se haya dado anteriormente.

12. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Jurisdicción y Controversias.-**

- 12.1. Las partes renuncian a fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias que surjan en relación con este Contrato serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes mediante comunicaciones escritas. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas a un Mediador, conforme se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Si no llegaren a un acuerdo, las partes se someterán de manera obligatoria al Arbitraje en Derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador.

- 12.2. Las partes se someten al Arbitraje de los Tribunales de Arbitraje integrados por los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por la Cámara de Comercio de Guayaquil.

- 12.3. Se establece expresamente lo siguiente:

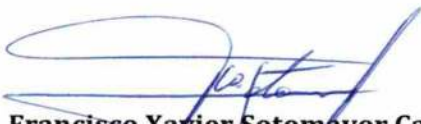
- 12.3.1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 12.3.2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- 12.3.3. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- 12.3.4. El procedimiento arbitral será confidencial.
- 12.3.5. El arbitraje será en derecho
- 12.3.6. El lugar del arbitraje será en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Notificaciones.-

- 13.1. Todas las notificaciones, inclusive las relativas a asuntos judiciales, las peticiones y comunicaciones destinadas a una parte de este convenio, tendrán que hacerse o entregarse en el domicilio de la parte destinataria. Para estos efectos, las partes señalan como su domicilio los siguientes:
 - 13.1.1. La **"Parte Vendedora"**.- En su domicilio ubicado en la Av. Panamericana Sur s/n, Santa Rosa, El Oro.
 - 13.1.2. La **"Parte Compradora"**.- En su domicilio ubicado en la Av. Numa Pompilio Llona, Edificio The Point, piso 8, Oficina 806.

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Aceptación de las Partes.-

- 14.1. Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en tres ejemplares, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 15 días del mes de enero de 2019.



Francisco Xavier Sotomayor Calderón
C.C. N° 0908448160



Byron Andrés Sotomayor Noboa
C.C. N° 0916590359



Guayaquil, 14 de Abril de 2014

A 000 30 007

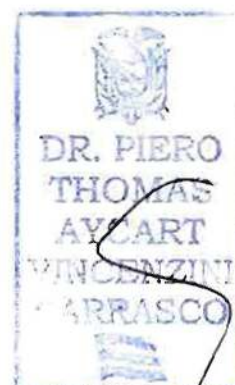
JEFE DEL REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente se servirá encontrar tres testimonios de la Protocolización de los documentos y del **ACTA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, celebrada en la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, el 14 de Abril del 2014, para que al margen de la Partida de Matrimonio que fue celebrado en la ciudad de Guayaquil el 18 de Octubre del 1982, se tome nota de esta acta.

Atentamente,

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario Titular Trigésimo del
Cantón Guayaquil



MARGINADO
Guayaquil, 28 de C. 4 de 2014

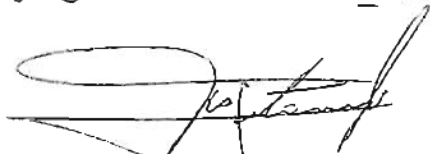
**ACTA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD
CONYUGAL POR MUTUO
CONSENTIMIENTO QUE CELEBRAN LOS
CONYUGES SEÑORES FRANCISCO
XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y
CAROLINA DEL CARMEN NOBOA
BERMEO.-**



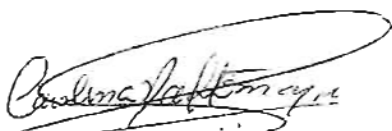
En la ciudad de Guayaquil, el día de hoy catorce de abril del dos mil catorce, en el local de la Notaría Trigésima a mi cargo, situada en el Segundo piso alto, sito en las calles Nueve de Octubre cuatrocientos diez y Chile, Edificio Luis Vernaza, en esta ciudad de Guayaquil, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, siendo el día señalado al efecto, conforme a la convocatoria del día veintiocho de marzo del dos mil catorce, en que se dieron por notificados, comparecen los cónyuges señores **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, quienes fueron previamente convocados con la realización de esta audiencia, y ratifican de consuno y de viva voz su voluntad inquebrantable de disolver la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, pero conservando el vínculo matrimonial que los une, y me solicitan que así lo declare. En consideración de la solicitud presentada, con reconocimiento de firmas y de la ratificación de consuno manifestada durante esta audiencia de conciliación, yo, el Notario, amparado en lo dispuesto en el numeral tres del



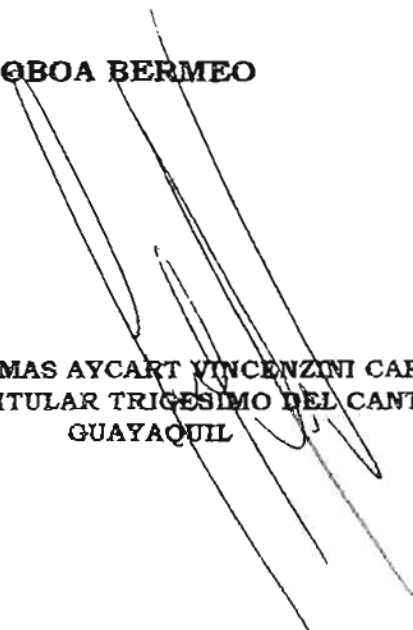
Artículo siete de la Ley Reformativa de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número sesenta y cuatro del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, declaro disuelta la sociedad conyugal o de gananciales de los cónyuges señores **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, pero conservando el vínculo matrimonial que los une. La presente acta, con la solicitud y la partida de matrimonio quedan protocolizadas en mi Notaría. Copia de todo lo cual con la comunicación oficial que expediré se sub-inscribirá en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, al margen de la inscripción del matrimonio de los mencionados cónyuges. DOY FE.- LO ENMENDADO, 090844816-0, 120170648-6 VALE.-



FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN
C. C. No. 090844816-0



CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO
C. C. No. 120170648-6



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON
GUAYAQUIL

**SEÑOR DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO
TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL.**

Nosotros, **Francisco Xavier Sotomayor Calderón** y **Carolina Del Carmen Noboa Bermeo**, ecuatorianos, de profesión Ingenieros, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ambos por nuestros propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tenemos establecida, ante usted comparecemos, exponemos y solicitamos lo siguiente:



I ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de octubre de 1982, contrajimos matrimonio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, conforme consta de la copia de la Partida de Matrimonio que adjuntamos, la que se encuentra debidamente inscrita.
2. Que es nuestro deseo proceder con la disolución de la sociedad conyugal que tenemos formada, conservando el vínculo matrimonial que nos une.

II SOLICITUD

Por lo antes expuesto, y de consuno, acudimos ante usted para solicitar que declare la disolución de la sociedad conyugal que tenemos formada, conservando el vínculo matrimonial que nos une, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Art. 7 de la Ley Reformativa de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 del 8 de Noviembre de 1996, cumpliendo previamente con el reconocimiento de nuestras firmas al pie de la presente.

Autorizamos al Ab. Byron Sotomayor Noboa, para que, suscriba cuantos escritos sean necesarios y realicen la correspondiente tramitación.

Sírvase proveer.

Francisco Sotomayor Calderón
C. C. Nº 090844816-0

Carolina Noboa Bermeo
C. C. Nº 120170648-6

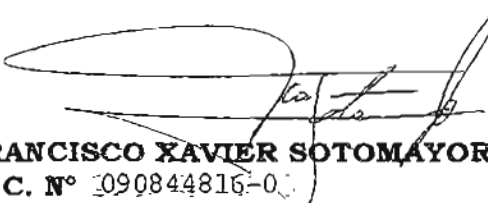
Ab. Byron Sotomayor Noboa
Mat. Nº 09-2011-42



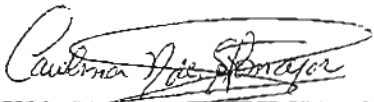
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA:

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo las once horas treinta y cinco minutos, del día jueves tres de abril del dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen, el señor **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN**, portador de la cédula de ciudadanía número 090844816-0, y, la señora **CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 120170648-6, a fin de reconocer sus firmas y rúbricas puestas en el documento que antecede, para lo cual bajo juramento y advertidos en legal y debida forma, declaran que las firmas puestas por ellos ante mí, son las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados y que la reconocen como tal, para constancia suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

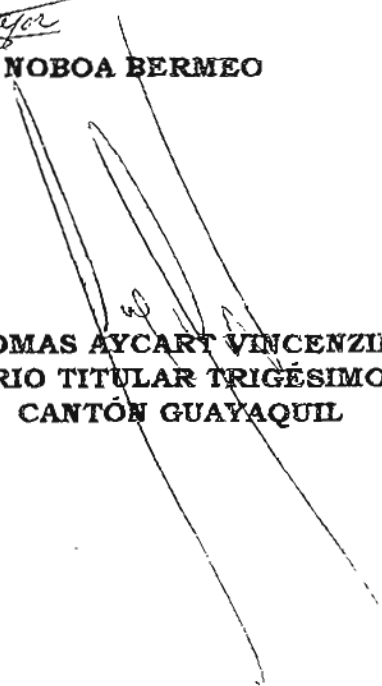
LO ENMENDADO, 090844816-0, 120170648-6 VALE.-



FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN
C. C. N° 090844816-0



CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO
C. C. N° 120170648-6



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO THOMAS AYCAR
NOTARIO TRIGESIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **120170648-8**

APellidos y Nombres:
NOBOA BERMEO
CAROLINA DEL CARMEN

Lugar de Nacimiento:
GUAYAS
GUAYACIL

PEDRO CARBO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-11-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
FRANCISCO XAVIER
SOTOMAYOR CALDERON




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre:
NOBOA VICENTE

Apellidos y Nombres de la Madre:
BERMEO ANGELA

Lugar y Fecha de Expedición:
GUAYAQUIL
2011-04-29

Fecha de Expiración:
2021-04-29

[Signature]
FIRMA DEL NOTARIO

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

532312722



Guayas

GOBIERNO PROVINCIAL



S 002-201

001812

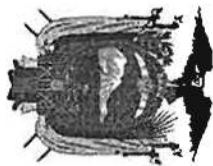


A. Democracia y Roberto Gilber / Telefax: 04-2396633 / www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador



Certificado: 0001988750

USD \$2.00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La Dirección Ejecutiva de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, certifica que hoy día 14 del mes de Abril de 2014, constan en la base de datos informática de cedulados de la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, los siguientes datos:

En Carbo / concepcion/, Guayaquil, Guayas, Ecuador, TOMO 14, FOLIO 40, ACTA 5102, se encuentra la Inscripción de Matrimonio del día 18 del Mes Octubre del Año 1982, perteneciente a: NOBOA BERMEO CAROLINA DEL CARMEN, C.I. 120170648-6, Sexo: Femenino, Nacionalidad: Ecuatoriana, Estado civil: Casado, Domiciliado(a) en: Tarqui, Guayaquil, Guayas, Ecuador, Nacido(a) el día 10 del Mes Noviembre del Año 1964 en Carbo / concepcion/, Guayaquil, Guayas, Ecuador. Hijo(a) de: NOBOA VICENTE, Nacionalidad: Ecuatoriana, y de: BERMEO ANGELA, Nacionalidad: Ecuatoriana.

Siendo el cónyuge inscrito(a): SOTOMAYOR CALDERON FRANCISCO XAVIER.

DELEGADO
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

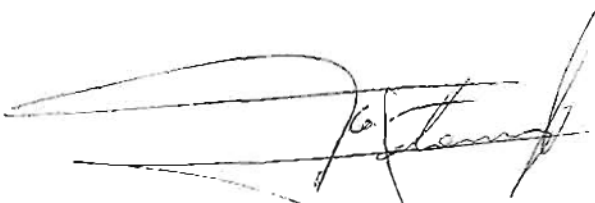
La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.corporacionregistrocivil.gob.ec
Any institution or person may verify the information here stated, browsing our official page www.corporacionregistrocivil.gob.ec

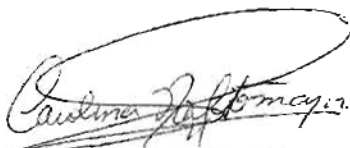


CONVOCATORIA.-

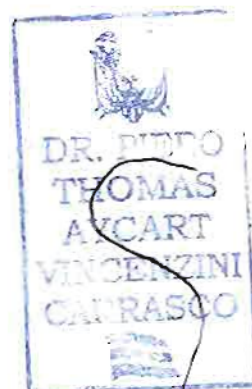
Guayaquil, al 03 de Abril del 2014

De mutuo acuerdo con los cónyuges señores **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, convoco a Audiencia de Conciliación a celebrarse el día 14 de abril del 2014 a las 12H00 horas en el Despacho de la Notaría Trigésima, situada en el Segundo piso alto, sito en las calles Nueve de Octubre 410 y Chile, Edificio Luis Vernaza, en esta ciudad de Guayaquil, convocatoria con la cual se dan por notificados los cónyuges señores **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, para constancia firman al pie de la presente conmigo, el Notario. DOY FE.


FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN
C. C. No. 090844816-0


CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO
C. C. No. 120170648-6


DR. PIERO AYCART VINCENZINI/CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, **Doctor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco**, **Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA ACTA DE DISOLUCÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE CELEBRAN LOS CÓNYUGES SEÑORES FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN Y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el catorce de abril del dos mil catorce. Doy Fe.-



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 15 de enero del 2019

Señor
Gerente General
Francisco Alfredo Sotomayor Noboa
BERSLUTT S.A.
RUC N° 0992600659001
Ciudad

De nuestra consideración:

Cumplo en comunicar que por medio del presente documento, he cedido 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, a favor del señor **Francisco Alfredo Sotomayor Noboa**, con cédula N° 0916590326, de nacionalidad ecuatoriana.

Cedo adicionalmente, a favor del cesionario, todos los créditos y que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, incluyendo los dividendos obtenidos que hubieren correspondido en el actual y anteriores ejercicios económicos.

El cesionario declara conocer el estado económico de la Compañía, por lo que el cedente no asume responsabilidad alguna al respecto de la situación de ésta. Tanto el cedente como El cesionario declaran que esta cesión se hace tan solo para fines lícitos.

Esta cesión se la realiza a título oneroso. El valor de la transacción por acción es de (US\$ 25) Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, cada una, por lo tanto, el valor total de la transferencia es de US\$ 5.000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Mucho agradeceré a usted, se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Atentamente,



Francisco Xavier Sotomayor Calderón
Cedente
C.C. N° 090844816-0

Francisco Sotomayor Noboa
Francisco Alfredo Sotomayor Noboa
Cesionario
C.C. N° 091659035-9

*Recibido
31/01/2019*



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL
PAQUETE ACCIONARIO DE LA COMPAÑÍA BERSLUTT S.A.**

Conste por el presente instrumento un Contrato de Compraventa de Acciones, y Demás Declaraciones Complementarias, que se celebra al tener de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

1. **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente convenio, las personas que más adelante se detallan y quienes declaran ser legalmente capaces, y estar inteligenciados en el objeto y resultados de este convenio.

1.1. Por una parte, comparece el señor **Francisco Xavier Sotomayor Calderón**, por sus propios y personales derechos, parte a la cual se la denominará como la **"Parte Vendedora"**.

1.2. Por otra parte, comparece el señor **Francisco Alfredo Sotomayor Noboa**, por sus propios y personales derechos, quien en virtud del presente convenio se denominará como la **"Parte Compradora"**; y,

2. **CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-**

2.1. La compañía **BERSLUTT S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes número 0992600659001, es una sociedad ecuatoriana constituida conforme a las leyes ecuatorianas.

2.1.1. La antedicha compañía actualmente tiene un capital social suscrito y pagado de **USD \$800.00 (ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y su domicilio es en esta ciudad de Guayaquil.

2.2. La **"Parte Vendedora"** es propietaria de 400 acciones que forman parte del capital social de la compañía **BERSLUTT S.A.**, misma que se encuentra repartida de la siguiente forma:

2.3. La **"Parte Compradora"** ha manifestado a la **"Parte Vendedora"** su interés en adquirir parte de las acciones que esta última tiene en el capital suscrito de la compañía **BERSLUTT S.A.**, por lo que presentó a la **"Parte Vendedora"** una propuesta económica que ha sido debidamente revisada y aceptada por esta última, habiendo las partes acordado celebrar el presente contrato.

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0920841844	MANCHENO MANZUR ENRIQUE AUGUSTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0908448160	SOTOMAYOR CALDERON FRANCISCO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400 ⁰⁰⁰⁰	N

3. **CLÁUSULA TERCERA: Compraventa de acciones.-**

3.1. En virtud del presente instrumento, y de los antecedentes que en el mismo constan, **"La Parte Vendedora"** vende, cede y transfiere 200 acciones, ordinarias, nominativas y liberadas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, (USD 1,00) cada una de ellas, contenidas en el título definitivo No. 8, contentivo de 400 acciones ordinarias, numeradas de la 201 a la 400 inclusive.

3.2. La cesión y transferencia de las acciones son aceptadas por parte del comprador de forma irrevocable.

*Recibido
21/01/19*

4. **CLÁUSULA CUARTA: Precio y forma de pago.-**

- 4.1. El precio de las acciones que son objeto de la presente compraventa ha sido pactado en razón de las consideraciones económicas que han hecho las partes que celebran este contrato respecto de la valoración de las acciones de la compañía, que incluye pero que no se limita a: el "Goodwill" o fondo de comercio, el último balance oficial presentado por ésta, todo lo cual, ha sido debidamente corroborado por los asesores que las partes han contratado para estos efectos.
- 4.2. En virtud de lo declarado en el apartado precedente, el justo precio acordado por la compraventa de **200 acciones** de la compañía **BERSLUTT S.A.**, es la cantidad de **Cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00)**.
- 4.3. La forma en que se pagará el precio pactado de esta compraventa es mediante un solo pago de **Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5,000,00)**, mediante cheque girado a favor de la parte vendedora.

5. **CLÁUSULA QUINTA: Cesión y Transferencia de Acciones.-**

- 5.1. Las partes señalan que en esta fecha se transfieren a favor de la **"Parte Compradora"** las Doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas y liberadas de la compañía **BERSLUTT S.A.** que representan el 25.00% del capital social de dicha Compañía. Al respecto las partes acuerdan lo siguiente:
- 5.1.1. Para efectos de que se efectivice la cesión de acciones, se realizará una carta de cesión de la parte correspondiente al título de acción, debiendo dividirse y emitirse uno nuevo tanto al nuevo accionista como del remanente al anterior.
- 5.1.2. Asimismo, en este acto se procede a la suscripción de las cartas de cesión de las antedichas acciones por parte del cedente y del cesionario, para su notificación a la administración de la Compañía, a fin de que ésta proceda al correspondiente registro en el Libro de Acciones y Accionistas como se indica en la siguiente cláusula.

6. **CLÁUSULA SEXTA: Declaraciones Complementarias.-**

- 6.1. Las partes declaran expresamente que sin perjuicio de que el objeto del presente contrato es la compraventa de las acciones de la compañía **BERSLUTT S.A.**, esta venta se hace bajo el entendido que el patrimonio de la Compañía que se vende incluye todos los activos y pasivos que constan detallados en los balances, lo que incluye su clientela, la eficiencia, la organización, el crédito, el prestigio, la experiencia, es decir su fondo de comercio o "Goodwill".
- 6.2. La **"Parte Compradora"** reconoce y declara que es de su total conocimiento y aceptación el contenido de los balances contables cortados al 31 de diciembre de 2017 y un preliminar del 2018 de la compañía **BERSLUTT S.A.**, así como declara conocer los balances contables y demás estados financieros de la Compañía correspondiente a los anteriores ejercicios económicos, por lo que tiene claro el manejo financiero y administrativo que se ha efectuado de la misma, sin que tenga ningún reclamo que realizar en este sentido. Finalmente declara expresamente, que también conoce en detalle el contenido de los Libros Sociales de la Compañía, esto es, el Libro de Actas de Juntas Generales con su respectivo Expediente, y el Libro de Acciones y Accionistas. Sin embargo, en caso de existir algún tema de esta índole, en el cual la **"Parte Compradora"** se vea afectada dentro del manejo de la compañía, así como determinaciones tributarias efectuadas sobre los balances presentados anterior a la

presente compraventa, la **"Parte Vendedora"** quedará obligada por el total del monto de dicha determinación, y a indemnizar a la **"Parte Compradora"** en caso de que las acciones tributarias afecten parcial o totalmente su actividad en el Ecuador. Esta obligación caducará de acuerdo con lo determinado en el Art. 94 del Código Tributario, o su similar en la legislación vigente al momento de ocurrir la determinación.

- 6.3. Queda expresamente convenido que no se podrá reclamar más de lo establecido en el presente contrato a la **"Parte Vendedora"** por el manejo intrínseco de la compañía **BERSLUTT S.A.** ni por las decisiones que hubiese adoptado en las Juntas Generales de Accionistas de la citada sociedad. Bajo este mismo supuesto, no se le podrá reclamar nada a la **"Parte Vendedora"** por concepto de obligaciones a cargo de la Compañía, sean estas en el campo tributario, laboral, comercial o administrativo, entre otros, siempre y cuando dichas obligaciones, no hayan sido adquiridas durante el tiempo en el cual la **"Parte Vendedora"** se encontraba en calidad de accionista, lo que así declara aceptar expresamente la **"Parte Compradora"**, salvo que éstas se hubieren originado por alguna actuación contraria a la ley, por parte de la **"Parte Vendedora"**.
- 6.4. Se deja claro que tanto la **"Parte Vendedora"** como la **"Parte Compradora"** han sido informadas a cabalidad de la realidad contable de la compañía, y en conocimiento de ello, se dispuso a celebrar este instrumento. Asimismo, conoce los estatutos de la compañía. En caso de existir dentro de dicha contabilidad algún vicio oculto en general, quedará obligada a su vez la **"Parte Vendedora"** a subsanar dicho inconveniente.
- 6.5. La **"Parte Vendedora"** declara que ratifica la veracidad de toda la información que ha proporcionado a la **"Parte Compradora"**; y, de igual manera, esta última ratifica también la veracidad de la información que ha proporcionado a aquella y el compromiso de obrar siempre en beneficio del crecimiento económico y consolidación comercial de la empresa.
- 6.6. Ambas partes declaran expresamente que toda la información a la que hubieren tenido acceso, o a la que vayan a acceder en el ejercicio de sus derechos, es de carácter confidencial, por lo cual se comprometen recíprocamente a no divulgarla a terceros, ni en parte ni en su totalidad, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en las leyes pertinentes que regulan la materia. Sólo podrán proporcionar información de la empresa ante un requerimiento formal de la autoridad competente, y siempre que hayan previamente comunicado esta situación a los demás accionistas de la compañía y a su Presidente. De la misma forma se declara expresamente, que la información contenida en el presente contrato es estrictamente confidencial, por lo cual la divulgación a cualquier tercero sobre cualquiera de las cláusulas establecidas en este instrumento será sancionada de acuerdo con lo que determina el numeral 6.7 de esta cláusula.
- 6.7. Las partes declaran que este instrumento es de carácter privado, y que no es necesario notificar con copia de éste a ninguna entidad pública. El acto jurídico de la transferencia de acciones será puesto en conocimiento de la autoridad mediante la carta de notificación respectiva, oportunamente. En caso de inobservancia de esta disposición, se considerará una violación directa a la confidencialidad determinada en el presente contrato, y acarreará las sanciones determinadas y estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, o su similar en la legislación vigente al momento de trasgredir la presente disposición, salvo su necesario uso para justificación ante instituciones diversas, o por reclamos ante la Justicia, quienes solidariamente tendrán que guardar la reserva del caso sobre el presente instrumento.

7. **CLÁUSULA SEPTIMA: Origen y licitud de los recursos-**

- 7.1. La **"Parte Compradora"** declara bajo juramento que es lícito el origen del dinero que se

entregue por concepto de pago del precio pactado para la adquisición de las acciones materia de la presente negociación. Esto es que, los mismos no han sido obtenidos de actividades ilícitas, tales como y sin ser taxativo: narcotráfico, lavado de activos, trata de personas, o cualquier otra actividad que está involucrada la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o cualquier otra droga que esté prohibida su comercialización.

- 7.2. Conocedora de las disposiciones de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, la **"Parte Compradora"** autorizó expresamente a la **"Parte Vendedora"** a realizar el análisis y verificaciones que considere necesarios: así como a las autoridades competentes en caso de llegar a determinar la existencia de operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas. En virtud de lo autorizado, renuncia a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la **"Parte Compradora"**.

8. **CLAUSULA OCTAVA: Saneamiento.-**

- 8.1. La **"Parte Vendedora"** declara que las acciones que transfiere y que son materia del presente Convenio, son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está limitado de manera alguna, sin embargo, de lo cual, se obliga al saneamiento de Ley.

9. **CLAUSULA NOVENA: Gastos.-**

- 9.1. Todos los impuestos, gravámenes y más gastos que se deriven del presente Convenio, serán de cargo de la **"Parte Compradora"**, salvo el impuesto a la renta generado por esta transferencia.

10. **CLAUSULA DÉCIMA: Anulabilidad.-**

- 10.1. Cualquier cláusula o disposición anulable que pudiera contener este convenio, no afectará al resto de sus estipulaciones o convenciones, que quedarán en plena vigencia.

11. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Convenio Completo.-**

- 11.1. Las partes expresamente declaran que este convenio constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación a su contenido, y que reemplaza a cualquier otro acuerdo, entendimiento o declaraciones que entre las partes se haya dado anteriormente.

12. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Jurisdicción y Controversias.-**

- 12.1. Las partes renuncian a fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias que surjan en relación con este Contrato serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes mediante comunicaciones escritas. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas a un Mediador, conforme se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Si no llegaren a un acuerdo, las partes se someterán de manera obligatoria al Arbitraje en Derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador.

- 12.2. Las partes se someten al Arbitraje de los Tribunales de Arbitraje integrados por los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por la Cámara de Comercio de Guayaquil.

- 12.3. Se establece expresamente lo siguiente:

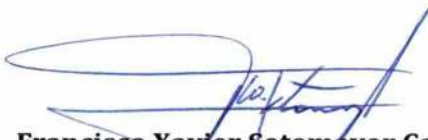
- 12.3.1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 12.3.2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- 12.3.3. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- 12.3.4. El procedimiento arbitral será confidencial.
- 12.3.5. El arbitraje será en derecho
- 12.3.6. El lugar del arbitraje será en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Notificaciones.-

- 13.1. Todas las notificaciones, inclusive las relativas a asuntos judiciales, las peticiones y comunicaciones destinadas a una parte de este convenio, tendrán que hacerse o entregarse en el domicilio de la parte destinataria. Para estos efectos, las partes señalan como su domicilio los siguientes:
 - 13.1.1. La **"Parte Vendedora"**.- En su domicilio ubicado en la Av. Panamericana Sur s/n, Santa Rosa, El Oro.
 - 13.1.2. La **"Parte Compradora"**.- En su domicilio ubicado en la Av. Numa Pompilio Llona, Edificio The Point, piso 8, Oficina 806.

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Aceptación de las Partes.-

- 14.1. Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en tres ejemplares, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 15 días del mes de enero de 2019.



Francisco Xavier Sotomayor Calderón
C.C. N° 0908448160



Francisco Alfredo Sotomayor Noboa
C.C. N° 0916590326



Guayaquil, 14 de Abril de 2014

A 000 30 007

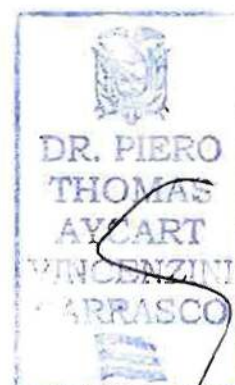
JEFE DEL REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente se servirá encontrar tres testimonios de la Protocolización de los documentos y del **ACTA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, celebrada en la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, el 14 de Abril del 2014, para que al margen de la Partida de Matrimonio que fue celebrado en la ciudad de Guayaquil el 18 de Octubre del 1982, se tome nota de esta acta.

Atentamente,

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario Titular Trigésimo del
Cantón Guayaquil



MARGINADO
Guayaquil, 28 de C. 4 de 2014

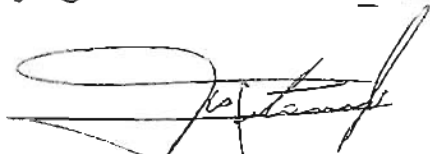
**ACTA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD
CONYUGAL POR MUTUO
CONSENTIMIENTO QUE CELEBRAN LOS
CONYUGES SEÑORES FRANCISCO
XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y
CAROLINA DEL CARMEN NOBOA
BERMEO.-**



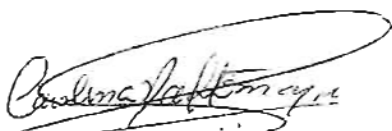
En la ciudad de Guayaquil, el día de hoy catorce de abril del dos mil catorce, en el local de la Notaría Trigésima a mi cargo, situada en el Segundo piso alto, sito en las calles Nueve de Octubre cuatrocientos diez y Chile, Edificio Luis Vernaza, en esta ciudad de Guayaquil, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, siendo el día señalado al efecto, conforme a la convocatoria del día veintiocho de marzo del dos mil catorce, en que se dieron por notificados, comparecen los cónyuges señores **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, quienes fueron previamente convocados con la realización de esta audiencia, y ratifican de consuno y de viva voz su voluntad inquebrantable de disolver la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, pero conservando el vínculo matrimonial que los une, y me solicitan que así lo declare. En consideración de la solicitud presentada, con reconocimiento de firmas y de la ratificación de consuno manifestada durante esta audiencia de conciliación, yo, el Notario, amparado en lo dispuesto en el numeral tres del



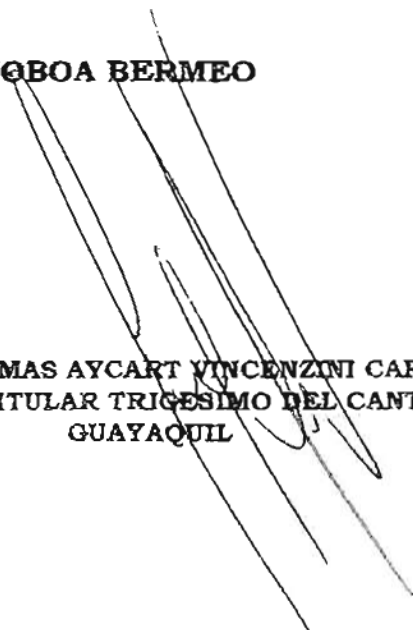
Artículo siete de la Ley Reformativa de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número sesenta y cuatro del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, declaro disuelta la sociedad conyugal o de gananciales de los cónyuges señores **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, pero conservando el vínculo matrimonial que los une. La presente acta, con la solicitud y la partida de matrimonio quedan protocolizadas en mi Notaría. Copia de todo lo cual con la comunicación oficial que expediré se sub-inscribirá en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, al margen de la inscripción del matrimonio de los mencionados cónyuges. DOY FE.- LO ENMENDADO, 090844816-0, 120170648-6 VALE.-



FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN
C. C. No. 090844816-0



CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO
C. C. No. 120170648-6



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON
GUAYAQUIL

**SEÑOR DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO
TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL.**

Nosotros, **Francisco Xavier Sotomayor Calderón** y **Carolina Del Carmen Noboa Bermeo**, ecuatorianos, de profesión Ingenieros, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ambos por nuestros propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tenemos establecida, ante usted comparecemos, exponemos y solicitamos lo siguiente:



I ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de octubre de 1982, contrajimos matrimonio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, conforme consta de la copia de la Partida de Matrimonio que adjuntamos, la que se encuentra debidamente inscrita.
2. Que es nuestro deseo proceder con la disolución de la sociedad conyugal que tenemos formada, conservando el vínculo matrimonial que nos une.

II SOLICITUD

Por lo antes expuesto, y de consuno, acudimos ante usted para solicitar que declare la disolución de la sociedad conyugal que tenemos formada, conservando el vínculo matrimonial que nos une, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Art. 7 de la Ley Reformativa de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 del 8 de Noviembre de 1996, cumpliendo previamente con el reconocimiento de nuestras firmas al pie de la presente.

Autorizamos al Ab. Byron Sotomayor Noboa, para que, suscriba cuantos escritos sean necesarios y realicen la correspondiente tramitación.

Sírvase proveer.

Francisco Sotomayor Calderón
C. C. N° 090844816-0

Carolina Noboa Bermeo
C. C. N° 120170648-6

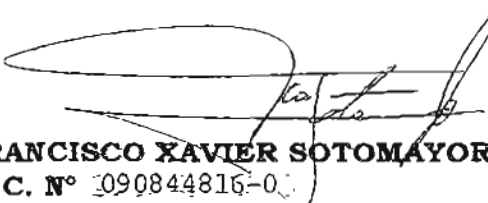
Ab. Byron Sotomayor Noboa
Mat. N° 09-2011-42



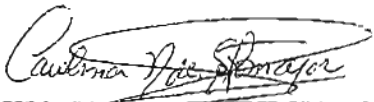
ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA:

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo las once horas treinta y cinco minutos, del día jueves tres de abril del dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen, el señor **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN**, portador de la cédula de ciudadanía número 090844816-0, y, la señora **CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 120170648-6, a fin de reconocer sus firmas y rúbricas puestas en el documento que antecede, para lo cual bajo juramento y advertidos en legal y debida forma, declaran que las firmas puestas por ellos ante mí, son las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados y que la reconocen como tal, para constancia suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

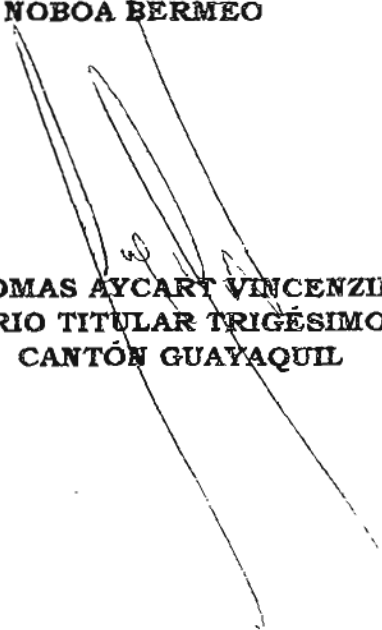
LO ENMENDADO, 090844816-0, 120170648-6 VALE.-



FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN
C. C. N° 090844816-0



CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO
C. C. N° 120170648-6



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO THOMAS AYCAR
NOTARIO TRIGESIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **120170648-8**

APellidos y Nombres:
NOBOA BERMEO
CAROLINA DEL CARMEN

Lugar de Nacimiento:
GUAYAS
GUAYACIL

PEDRO CARBO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-11-10
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
FRANCISCO XAVIER
SOTOMAYOR CALDERON




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre:
NOBOA VICENTE

Apellidos y Nombres de la Madre:
BERMEO ANGELA

Lugar y Fecha de Expedición:
GUAYAQUIL
2011-04-29

Fecha de Expiración:
2021-04-29




ESTADO: 532332222



Guayas

GOBIERNO PROVINCIAL



S 002-201-
001812

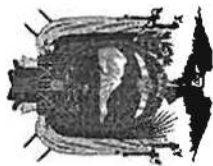


A. Democracia y Roberto Gilber / Telefax: 04-2396633 / www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador



Certificado: 0001988750

USD \$2.00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La Dirección Ejecutiva de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, certifica que hoy día 14 del mes de Abril de 2014, constan en la base de datos informática de cedulados de la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, los siguientes datos:

En Carbo / concepcion/, Guayaquil, Guayas, Ecuador, TOMO 14, FOLIO 40, ACTA 5102, se encuentra la Inscripción de Matrimonio del día 18 del Mes Octubre del Año 1982, perteneciente a: NOBOA BERMEO CAROLINA DEL CARMEN, C.I. 120170648-6, Sexo: Femenino, Nacionalidad: Ecuatoriana, Estado civil: Casado, Domiciliado(a) en: Tarqui, Guayaquil, Guayas, Ecuador, Nacido(a) el día 10 del Mes Noviembre del Año 1964 en Carbo / concepcion/, Guayaquil, Guayas, Ecuador. Hijo(a) de: NOBOA VICENTE, Nacionalidad: Ecuatoriana, y de: BERMEO ANGELA, Nacionalidad: Ecuatoriana.

Siendo el cónyuge inscrito(a): SOTOMAYOR CALDERON FRANCISCO XAVIER.

DELEGADO
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

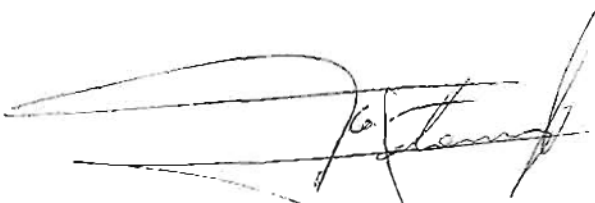
La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.corporacionregistrocivil.gob.ec
Any institution or person may verify the information here stated, browsing our official page www.corporacionregistrocivil.gob.ec

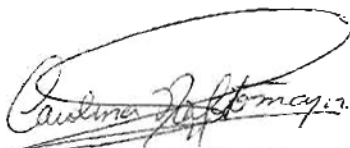


CONVOCATORIA.-

Guayaquil, al 03 de Abril del 2014

De mutuo acuerdo con los cónyuges señores **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, convoco a Audiencia de Conciliación a celebrarse el día 14 de abril del 2014 a las 12H00 horas en el Despacho de la Notaría Trigésima, situada en el Segundo piso alto, sito en las calles Nueve de Octubre 410 y Chile, Edificio Luis Vernaza, en esta ciudad de Guayaquil, convocatoria con la cual se dan por notificados los cónyuges señores **FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, para constancia firman al pie de la presente conmigo, el Notario. DOY FE.


FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN
C. C. No. 090844816-0


CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO
C. C. No. 120170648-6


DR. PIERO AYCART VINCENZINI/CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, **Doctor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco**, **Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA ACTA DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE CELEBRAN LOS CÓNYUGES SEÑORES FRANCISCO XAVIER SOTOMAYOR CALDERÓN Y CAROLINA DEL CARMEN NOBOA BERMEO**, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el catorce de abril del dos mil catorce. Doy Fe.-



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

